



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Norcasia -Caldas. Junio 02 de 2021. **CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL - PAGO DIRECTO CON SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** - actuando mediante apoderado judicial -, en contra de **WILMER GARCIA OSPINA**, a la que le correspondiera el radicado N° 174954089001-2021-00023.

Sírvase proveer.


JUANITA ROSSERO NIETO

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Norcasia, Caldas.**

Dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio: 109
Rad. Juzgado: 2021-00023-00

Con fundamento en los artículos 90 del Código General del Proceso y 6º del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL -PAGO DIRECTO CON SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA- promovida mediante apoderado judicial por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **WILMER GARCIA OSPINA**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1. Allegará el histórico o proyección de pagos de la obligación contraída y respaldada con la prenda sobre el vehículo de placas JLO 724.
2. Aportará certificado de tradición correspondiente al vehículo de placa JLO724, expedido con una antelación no superior a 30 días.
3. Deberá presentar la demanda de manera integrada con las correcciones indicadas.

Se reconocerá personería judicial a la abogada demandante para actuar en este proceso en defensa de los intereses de la parte actora, con las facultades conferidas y las establecidas en la ley.

Finalmente, es de indicar que el proceso será ubicado en el portal de la Rama Judicial, justicia XXI web, TYBA para ser consultado por la parte interesada.



Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda APREHENSIÓN Y ENTREGA, promovida por judicial por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **WILMER GARCIA OSPINA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar de los defectos expresamente indicados, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce personería judicial para actuar en nombre y representación de la parte demandante, con las facultades legales y las conferidas en el memorial poder, a la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con LA c. c. No. 22.461.911 y Tarjeta profesional de abogado No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

PEDRO LUIS LOPEZ GONZALEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No.
036 de junio 03 de 2021.

Juanita Rosero Nieto
JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La anterior providencia queda ejecutoriada
el día 09 de junio de 2021.